

ción no era del P. Molina ni la que se había defendido, jamás quisieron hacer uno ni otro (1). Y habiéndose satisfecho al auditorio que el rehusar esto era porque realmente era así lo que el P. Antonio de Padilla decía, dijo el P. Antonio: Yo no tengo que argüir contra lo que las conclusiones dicen que esa proposición es improbable, porque yo la tengo no sólo por improbable sino por errónea; pero argüiré contra aquello en que está el punto de la dificultad, que es: si habiendo igualdad en los auxilios prevenientes, se puede uno convertir y otro no. Y diciéndole que arguyese de ello, arguyó de un lugar del Concilio de Trento, sesión 6, cap. 5, can. 4, y prosiguiendo le preguntó el Rector de San Gregorio, Fray Juan Fernández: «¿Qué dice V. P. a esta proposición? *Pro sola libertate unus convertitur alius non.*» Respondió el P. Antonio que por estar truncada y sin antecedente ni consiguiente donde se tomase el sentido, se debía distinguir. Y así se acabó el acto de la mañana, con una larga plática jamás en tales actos usada, que hizo el P. Fray Fernández, encareciendo la estima que se debía hacer de la doctrina de Santo Tomás, queriendo con esto dar a entender, que aquel acto se tenía, porque la doctrina del P. Molina y la que defendió el P. Antonio de Padilla eran contra el Santo, no lo siendo, como en otro papel presentado al Santo Oficio se muestra.

»Quedóse a comer en San Gregorio el P. Antonio de Padilla, y después de comer, el P. Rector Fray Pedro, en su aposento, le mostró en la pág. 53 del libro de la *Concordia* del P. Molina una proposición donde ponía aquella palabra: *pro sola libertate*. A lo cual respondió el P. Antonio lo primero, que pues en el mismo contexto constaba de la intención y sentido, no había razón de hacer tanto escándalo por aquella palabra, cuando ella se pudiera excusar. Lo segundo le respondió que aquella palabra, *pro sola libertate*, se refería expresamente en el contexto a los auxilios prevenientes y hacia este sentido: *nihil auxilii praevenientis addendo de novo libertati alterius illorum duorum*, como está más largamente dicho en otro capítulo.

(1) No dice esta relación de qué modo le impidieron el leer el libro y proponer su argumento. Otra relación que cita Meyer (lib. II, c. 24), firmada por doce testigos autorizados que asistieron al acto, declara que, cuando quiso leer el libro, se pusieron a patear los frailes dominicos y de este modo ahogaron la voz del P. Padilla. Muy probable nos parece esta circunstancia, pues por el testimonio del P. Rivera y de Gonzalo Perogila, que luego citamos, consta que lo solían hacer, cuando en las clases de teología se alegaba el nombre de Molina. No era desusado en el siglo XVI este inculco modo de proceder, pues le vemos empleado una vez hasta en el Concilio de Trento.

»Después de este acto hizo el P. Rector de Oviedo, Fray Antonio de Ormaza, una relación de lo pasado, que corrió por muchas partes del reino, en que decía que el P. Antonio de Padilla había dicho públicamente en el acto, que era error lo que él antes había defendido en sus conclusiones, y en particular se lo había confesado al P. Rector de San Gregorio, Fray Pedro Fernández. Para remedio de esto se hizo una relación muy puntual de lo que allí pasó, firmada de casi todos los hombres doctos que allí se hallaron. Comenzó a imprimir para enviarse por las partes donde la infamia se había publicado, y estando en la impresión, los señores inquisidores de Valladolid, teniendo aviso de esto, por pensar que contenía otra cosa o queriendo prevenir inconvenientes, la mandaron recoger. Pero habiendo después visto que no contenía sino una sencilla relación del hecho, la mandaron volver, como se volvió, al P. Antonio de Padilla, por cuya orden se hacía como a quien tocaba la defensa de su infamia.

»Después que mandó Su Santidad, por medio del señor Nuncio y por razón de su oficio los señores del Consejo de Inquisición de Castilla, a todos los religiosos de la Orden de Santo Domingo y de la Compañía que no disputasen ni contendiesen sobre esta materia en público ni en secreto, hasta que Su Santidad determine lo que en esto convendría, y enviaron los mandatos a los Provinciales de ambas religiones que los notificasen a sus súbditos, hanlos obedecido puntualmente los de la Compañía; pero en Calatayud, después del dicho mandato, se tuvieron por los Padres Dominicos públicas conclusiones de esta materia, y lo mismo en Salamanca, en los actos públicos mayor y menor de los dichos Padres, y no pudo ser ignorancia del mandato, porque ya a los de la Compañía en ambas partes les estaba intimado y avisaron de ello a los Padres Dominicos; y es de creer de la obediencia y religión del P. Fray Tomás de Guzmán, que era su Provincial, que se lo habría intimado, pues había habido tiempo y tuvo orden de ello.

»En este mismo tiempo que andaba este escándalo en Valladolid, pasó también lo del P. Avendaño, que por ser notorio y haberle por eso llamado el señor Nuncio de Su Santidad y detenídole en Madrid y haber pendido ante él públicamente la causa y pronunciado sobre ella sentencia en que le condena y da por libre a la Compañía, y le pone censuras y pena si de aquí en adelante hablare mal de ella en público o en secreto, no se cuenta aquí. Sólo hay que advertir en esto que jamás de parte de la Compañía se dijo cosa que a él o a su religión pudiese ofender. Este es puntualmente el hecho, como se

probará y se demostrará cuando se pudiere. Del cual consta lo primero, que jamás la Compañía ha sido causa de escándalo, sino procedido en términos de pura defensa, a lo cual se halló obligada por razón de la infamia en materia de doctrina, que tan derechamente impedía el fruto de tres ministerios principales que profesa, que son: leer, predicar y confesar. Pues nada de esto puede hacer bien quien está infamado de mala doctrina. Y así la Compañía nunca ha pretendido sino que esto se entienda por vía jurídica y de sentencia, que es el solo camino para reparar su fama, que tiene obligación de conservar para sus ministerios. Lo segundo, que los Padres Dominicos, así de imponer las dichas proposiciones a la Compañía como de no haber obedecido a los dichos mandamientos de Su Santidad y del Santo Oficio, no pueden excusarse por ignorancia, pues ya habían visto el libro del P. Molina y el *Apendix* donde expresamente enseña la doctrina contraria a la que ellos le imponen, y como está dicho, se les había notificado los mandatos. Puede ser que aleguen otras excusas, y así no toca a nosotros condenar sus hechos, aunque sean contra mandato sabido. Bástanos que se entienda que no es nuestra la culpa» (1).

Esta es la relación sobre los actos de Valladolid, redactada por el P. Padilla y los otros jesuítas que asistieron a estas célebres escenas. Dirán los lectores que, como escrita por los jesuítas, no merece entera fe y será siempre sospechosa de parcialidad. A esto responderemos, que si tuviéramos otras relaciones escritas por los Padres Dominicos, de buen grado las copiaríamos para cotejarlas con esta y sacar en limpio la verdad. Faltándonos otros medios de conocerla, presentamos al lector los que poseemos. Podremos engañarnos en nuestras apreciaciones, pero nos inclinamos a creer que los hechos referidos por nuestros Padres son verdad; primero, porque no aparece ninguna inverosimilitud en toda la serie de los sucesos; segundo, porque el P. Padilla citaba más de veinte personas ilustres que habían presenciado el primer acto, e invitaba a los inquisidores a informarse de ellos si era verdad lo que él decía (2); tercero, porque la

(1) Esta relación parece que se mandó a todas las provincias de España y a otras personas a quienes pudiera interesar. Tres ejemplares he visto de ella. Uno en Roma, Bibl. Angélica, *Mss.* 885, fol. 3. Otro en Madrid. Bibl. Nac., *Inquisición*, 248. El tercero en Lima, Bibl. Nac. *Mss.*, t. 3, fol. 93. En este ejemplar está escrito al principio: «Para el Perú.» Se ve que es el enviado a los Padres de la provincia peruana S. J.

(2) La lista de estas personas puede verse en una hoja adjunta al memorial que el P. Padilla presentó a la Inquisición el 28 de Marzo. Vid. *Inquisición. Acerca del libro del P. Molina.*

carta que escribió por Marzo el Abad de Valladolid al Nuncio pocos días después de presenciar el primer acto (1), confirma brevemente lo que esta relación nos refiere de él. Por este escrito y por otros de aquel tiempo vemos que realmente la agresión partía de los dominicos, pues mientras los jesuítas nada decían contra ellos, a lo menos que sepamos, ellos, en cambio, no cesaban de imputar a los jesuítas mala doctrina.

6. El gran rumor y escándalo que estos actos produjeron en Valladolid movieron a los Nuestros a pedir auxilio al Santo Oficio y al Nuncio. Ya en el mes de Marzo, poco después del primer acto, el P. Cristóbal de Ribera, Viceprovincial de Castilla (el Provincial Gonzalo Dávila no había vuelto todavía de la quinta Congregación General), envió a Madrid al P. Hernando de Lacerda, Rector de Medina, con una carta muy sentida para el Supremo Inquisidor, en que le pedía auxilio en la gravísima tribulación que estaba pasando la Compañía; todos creían que enseñábamos errores contra la fe, y los estudiantes pateaban en las aulas cuando era citado el P. Molina. Rogábase que pusiese paz en aquella especie de guerra civil que se había encendido en el seno de la Cristiandad entre dos santas religiones. Indicábase si convendría impedir el acto que preparaba el P. Nuño, o, por lo menos, mandar a éste que no calificase de herejías las opiniones del P. Molina.

Con esta carta y otras que le dieron los Padres de Valladolid presentóse en la Corte el P. Hernando de Lacerda, y pidió favor primero al Santo Oficio y después al Nuncio de Su Santidad. Consultado el negocio con los Padres de Madrid, juzgaron todos conveniente que en la demanda puesta ante el Nuncio contra Fray Alonso de Avendaño, se expresasen también las justas quejas que tenían los jesuítas contra el P. Nuño y otros dominicos. En el memorial que presentó el abogado Gonzalo Perogila en nombre de la Compañía, después de referir los desmanes del P. Avendaño, se añadió el párrafo siguiente:

«En segundo lugar, doy queja del P. Fray Diego Nuño, de la Orden de Santo Domingo, lector de San Gregorio, de la dicha Villa de Valladolid. Primeramente, de haber impuesto al P. Molina en públicas lecciones una proposición errónea o herética, conviene a saber: que *cum aequali auxilio Dei omnino et quantum ad omnia, stat bene, quod unus convertatur et alter non convertatur*, diciendo que el

(1) Hemos presentado al lector esta carta en el t. III, pág. 312.

dicho Padre lo había enseñado así en el libro de *Concordia*, constando por muchos lugares del mismo libro, y aun por el mismo que él citaba, que expresamente decía lo contrario. De donde se ve claro, no haber podido nacer de ignorancia este testimonio, y más en un hombre tan docto.

»Lo segundo, ha hablado en público del libro como de quien tiene mala doctrina y perjudicial, diciendo que tenía muchas más cosas perjudiciales que impertinentes, deshonorando notablemente al autor, porque fuera de llamarle idiota, ignorante e imperito en las ciencias naturales, le llamó también temerario y blasfemo, que imponía a Cristo Nuestro Señor una sentencia errónea.

»Lo tercero, que con estas cosas y otras semejantes había infamado al libro y al autor en aquella universidad, tanto que los estudiantes se recataban de él como de un libro peligroso y sospechoso en la fe, como lo mostraron muchas veces por palabras que decían y por obras, pateando y haciendo otras demostraciones de desprecio cuando le oían alegar a algún doctor de la universidad, por lo cual aun los mismos doctores se recataban ya de citarlo y de defender su doctrina.

»Lo cuarto, que este mal nombre que Fray Diego Nuño y sus partes ponían á la doctrina y libro del P. Molina, muchas veces se lo ponían generalmente como a doctrina de la Compañía, con lo cual padeció mucho con muchos estudiantes la reputación de la doctrina de la Compañía, en especial la que se enseñaba en su colegio de Valladolid.

»Lo quinto, fuera de lo que el P. Fray Diego Nuño en sus públicas lecciones ha dicho, en un acto que se tuvo en la Compañía dijo públicamente que el P. Molina quitaba el auxilio eficaz, y mostrándole el sustentante al punto lo contrario en el mismo libro de *Concordia*, página 232, versículo *Antequam quintum assertum*, repitió una y muchas veces que era error o herejía lo que decía el P. Molina. Y diciéndole una persona muy grave que mirase que estaba aprobado el libro por el Santo Oficio, dijo: «como de esos errores se les pasan».

»En tercer lugar, doy queja de Fray Jerónimo Vallejo, de la misma religión, por haber cooperado al agravio que el P. Fray Diego Nuño ha hecho a toda la Compañía, y en particular al P. Molina, lo cual hizo primeramente en el dicho acto del colegio de la Compañía tomando en las manos el libro del P. Molina, leyendo en alta voz una cláusula y diciendo: «Oigan, que este es un error»; y luego leyendo otra y diciendo: «Este es otro error mayor.»

»Lo segundo, que dijo a sus frailes que rezasen cada uno el rosario por que Dios convirtiese a Molina, porque temía que había de ser un dragón como el del Apocalipsis, que arrebatase la tercera parte de las estrellas.

»Lo tercero, que en conversaciones particulares, él, y otros de su parte, han sembrado por Valladolid entre gente seglar, que en la Compañía se enseñan errores y que habían defendido algunos en las dichas conclusiones y que los hay en el libro del P. Molina. Y declarando en particular en qué están los errores, han sido causa de que en estrados de señoras y monasterios de monjas se traten puntos tan dificultosos como los de los auxilios, con peligro de errar en ellos» (1). Tal fué la queja presentada por los jesuítas a la Inquisición por mano de Gonzalo Perogila.

Si los Nuestros acudieron a la Inquisición en busca de auxilio, tampoco se descuidaron los dominicos. Ya dijimos más arriba cómo denunciaron al Santo Oficio muchos libros y autores de la Compañía. Ahora debemos añadir que también denunciaron el *Ratio studiorum* publicado por el P. Aquaviva en 1591. El P. Cristóbal de los Cobos, que tanta parte había de tomar los años adelante en esta controversia, escribiendo al P. General desde Salamanca el 14 de Junio de este año, le daba estas noticias: «Han presentado los dominicos a la Inquisición el libro *De ratione studiorum*, diciendo que V. P. es amigo de introducir opiniones nuevas, y lo mismo dicen de nuestro Cardenal Toledo, y aun me han escrito que añaden, que si no se le va a la mano, ha de destruir la Iglesia de Dios. Grande es la pasión de estos Padres, y sin duda no es celo de la doctrina de Santo Tomás, sino que esto toman por capa de su pasión, la cual han mostrado en tantas ocasiones que no tocaban a doctrinas, como se ve en todos los pleitos que contra la Compañía han tenido, queriéndonos aquí (en Salamanca) quitar el sitio y que no leamos en público a los de fuera, con lo cual entiendo han de salir, según las grandes diligencias que han hecho. Las cosas en que han reparado en la doctrina no son contra Santo Tomás, como es esto de *Auxiliis* y lo de la confesión *inter absentes*, la cual antes es de muchos de su Orden. Y ellos, so capa de que siguen la doctrina de Santo Tomás, tienen doctrinas tan peligrosas, que sin duda si las tuviera cualquiera de la Compañía, se hubiera procedido contra él. Como son: primera, que por los actos remisos de caridad no merece uno aumento de gracia y nueva gloria;

(1) Porres, *Hist. del col. de Madrid*, lib. IX, cap. 4.

segunda, que no reviven por la contrición las buenas obras; tercera, que Dios predetermina a lo material del pecado; cuarta, en la Eucaristía permanece la existencia del pan; quinta, por la contrición satisface el hombre en justicia por el pecado; sexta, el pecado original es una cualidad mórbida; séptima, esta cualidad la causa ahora instrumentalmente Adán, por medio del primer pecado que cometió; octava, el Padre Eterno engendrando al Hijo, obra; novena, todas las perfecciones, sea cual fuere, que existen en las criaturas, existen también en Dios, no sólo eminente, sino también formalmente; décima, Dios no obra con intermediación de supuesto (1). Y otras de este tenor. De aquí se verá cuán poco remedio es obligar a defender la doctrina de Santo Tomás, si los obligados a ella pueden caer en estos inconvenientes, que son mayores que los que nos atribuyen a la Compañía, no siendo contra Santo Tomás. Y así no traba el arado de aquí sino de la emulación, y de ésta nace el escribir el Maestro Bañes tan descompuestamente contra las opiniones del P. Toledo.»

Por su parte, el P. Lacerda, hablando al General de las denuncias hechas por los dominicos, dice que no han perdonado constitución ni ordenación que han venido de Roma y particularmente al libro *De ratione studiorum*. «Este libro, dice, por parecer que no ataba las manos tanto como estos Padres y por ventura algún otro quisieran, les ha hecho mal estómago, y así le han puesto en los tribunales muy mal nombre, como si allí se nos mandara tener doctrina nueva mala y peligrosa» (2).

7. Solicitada la Inquisición, de un lado por los jesuitas, que pedían la reparación de su afrenta, y de otro por los dominicos, que acusaban a la Compañía de gravísimos errores; empezó a dar algunos pasos para averiguar la verdad, y parece que tenía propósito de llegar a una solución. Pero antes de que pudiera ejecutar nada, intervino en el negocio el Vicario de Cristo.

Desde algún tiempo atrás, sabía Clemente VIII la contienda sus-

(1) Estas proposiciones las intercala el P. Cobos en latín de esta manera: 1.<sup>a</sup> Quod per actus remissos charitatis non meretur quis augmentum gratiae, neque gloriam de novo. 2.<sup>a</sup> Quod non reviviscant opera per contritionem. 3.<sup>a</sup> Quod Deus praedeterminat ad materiale peccati. 4.<sup>a</sup> In Eucharistia manet existentia panis. 5.<sup>a</sup> Per contritionem satisfacit homo de justitia pro peccato. 6.<sup>a</sup> Peccatum originale est qualitas morbida. 7.<sup>a</sup> Hanc qualitatem causat nunc instrumentaliter Adam per primum peccatum quod commisit. 8.<sup>a</sup> Pater generando Filium agit. 9.<sup>a</sup> Omnis perfectio, quaecumque illa sit, quae est in creaturis, eadem est in Deo, non solum eminenter sed etiam formaliter. 10.<sup>a</sup> Deus non agit immediatione suppositi.

(2) *Epist. Hisp.*, 1594, fol. 127.

citada entre ambas Ordenes religiosas. El Nuncio Camilo Gaetano, por el mes de Abril, le había comunicado las noticias recibidas en Madrid sobre el primer acto de los jesuitas en Valladolid. Más aún; le explicaba la terrible maledicencia de Avendaño y enviaba una copia de la carta escrita por el Abad de Valladolid, en la que se denunciaba la intemperancia de Fray Diego Nuño en el acto y de Fray Alonso de Avendaño en el púlpito. Enterado Su Santidad de la gravedad del conflicto y del estado de las cosas, dispuso por de pronto que el Nuncio procesara en toda regla al P. Avendaño, y sobre esto le escribió dos cartas el día 7 de Junio (1). Poco después, observando que la contienda principal versaba sobre puntos muy delicados del dogma católico, creyó que la solución de tal polémica pertenecía de derecho a la Santa Sede; y, en efecto, resolvió avocar la causa a su Tribunal Supremo.

El día 28 de Junio de 1594 el Cardenal Aldobrandini, Secretario de Estado de Su Santidad, escribió al Nuncio de España la siguiente carta, que no ha visto hasta ahora la luz pública, y que vamos á traducir con la posible fidelidad, por la gran importancia que para todo este debate tiene á nuestros ojos. Dice así: «Ilustrísimo y Reverendísimo Señor como Hermano: En aquella controversia sobre la gracia suficiente y eficaz, suscitada entre los Padres Dominicos y Jesuitas escribí últimamente a V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> lo que ella habrá visto por mis cartas del 7 del presente. Ahora Su Santidad me ha ordenado significarle, que siendo esta causa de fe y no de poca importancia, su resolución pertenece a la Santa Sede y en la cual ningún otro puede ni debe ingerirse. Quiere que V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> haga saber al Ilmo. Sr. Cardenal de Toledo (2), que no pase más adelante en esta causa, si acaso se le hubiere hecho alguna instancia, sino que deje que la determine Su Santidad, como ha resuelto de hacerlo. Para este efecto ordena también Su Beatitud que V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> llame a sí a los Superiores de las dos Ordenes religiosas dichas, y haga que le entreguen todas las razones y motivos que cada una pretende tener para defender su partido, y que se ponga por escrito el estado de la controversia, y V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> mande aquí todas estas cosas para que se pueda formar el juicio que conviene. Y mientras que se atiende a resolver este negocio, para que no se siga mayor desorden y escándalo, V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> por orden expreso de Su Santidad y bajo gravísimas penas mandará a los dichos Superiores que en-

(1) Arch. secr. Vaticano, *Nunziatura di Spagna*, t. 320, fol. 131.

(2) Este Cardenal era entonces el Inquisidor supremo de España.

carguen a sus religiosos el cesar de toda suerte de contención en esta materia, así en público como en privado, por medio de conclusiones o en cualquier otra forma, hasta tanto que sea definida por la Sede Apostólica. Y si alguno desobedeciere, sea castigado severísimamente, esperando también el castigo mayor que tal vez quiera imponerle Su Santidad, según la cualidad de la falta. No debiendo decir más sobre este propósito, termino encomendándome y ofreciéndome de V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> con todo mi corazón. De Roma, 28 de Junio de 1594» (1).

Este fué el documento oficial, expedido por orden de Clemente VIII, para elevar la causa *de Auxiliis* al tribunal supremo de la Santa Sede. Observamos que en esta carta ni siquiera se nombra al P. Molina ni a su libro. Tampoco se insinúa que haya en el caso acusadores ni reos, idea que tanto repitieron después los Padres Dominicos, diciendo que ellos acusaban y los jesuitas eran acusados. Lo único que se alega, como motivo de la resolución tomada, es que han surgido diferencias entre ambas Ordenes religiosas acerca de la gracia suficiente y eficaz. Observemos también lo que dispone Su Santidad, como medio para resolver la cuestión, y es, que le pongan por escrito el estado de la controversia, que cada uno redacte las razones y motivos que tenga para defender su opinión, y que todo sea mandado al tribunal de la Santa Sede y que entretanto se abstengan todos de disputar sobre estas cuestiones.

Recibida esta carta por el Nuncio, Camilo Gaetano, al instante puso en ejecución lo que en ella se mandaba. Con fecha 15 de Agosto de 1594 dirigió una carta al P. Francisco de Porres, Provincial de la Compañía en Toledo, significándole en breves palabras la voluntad del Sumo Pontífice (2).

Esta misma carta fué dirigida a los Superiores de los dominicos.

(1) Arch. secr. Vaticano, *Nunziatura di Spagna*, t. 320, fol. 139.

(2) El P. Porres, en su *Historia del Colegio de Madrid* (lib. IX, c. 7) copia íntegra esta carta, que puede verse traducida al latín en Meyer (lib. II, c. 25).

## CAPÍTULO V

### LA LEY DEL SILENCIO

1594-1598.

SUMARIO: 1. Diligencias hechas por los Superiores de ambas Ordenes para conservar la paz.—2. Dificultades de los teólogos en cumplir la ley.—3. Interviene Felipe II para sosegar las diferencias de unos y otros.—4. Memoriales del P. Lanuza y del P. Bañes pidiendo que a los dominicos se les permita sostener su doctrina.—5. Respuesta del P. Belarmino al memorial de Bañes.—6. Clemente VIII dispensa a entrambas religiones de la ley del silencio, por medio del Cardenal de Santa Severina.—7. Quejas de los dominicos sobre la promulgación de esa dispensa.—8. Debiéndose ambas doctrinas en España en los años siguientes.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: 1. *Epistolae Genera'ium*.—2. *Epistolae Hispaniae*.—3. Porres, *Historia del Colegio de Madrid*.—4. *Memoriales de Lanuza y Bañes*.—5. *Respuesta de Belarmino*.—6. *Carta del Cardenal Santa Severina*.—7. *Memorial de los dominicos a la Inquisición Romana*.—8. *Carta del doctor Juan Garcia Coronel*.

1. Habrá observado el lector que el Sumo Pontífice en la carta del Cardenal Aldobrandini, al mismo tiempo que avocaba á su tribunal la decisión de la controversia, imponía silencio a los teólogos de ambas partes. El Nuncio en España, encargado de comunicar este precepto, lo hizo en términos bastante apretados. En la carta ya citada del 15 de Agosto de 1594, dirigida a los Provinciales de ambas Ordenes, les mandaba que, bajo pena de excomunión y otros castigos al arbitrio de Su Santidad, prohibiesen a sus religiosos todo género de contiendas y disputas sobre estas materias, hasta que la Santa Sede hubiera pronunciado el fallo final.

Al mismo tiempo, ya por indicación del Papa, ya de su propio motivo, procuraron los Superiores de ambas Ordenes sosegar poco a poco los ánimos de los teólogos y reducirlos a la paz y religiosa caridad que debían observar entre sí. Perturbóse algún tanto esta paz por la sentencia dada el 5 de Enero de 1595 por el Nuncio contra Fray Alonso de Avendaño. Ya dijimos en el tomo anterior el gran sentimiento que mostraron los dominicos al publicarse esta sentencia. Creían que se habían abierto con ella todas las heridas, y que otra vez corría sangre como un año antes. Con todo eso, la carta prudente que les escribió Felipe II el 4 de Febrero exhortándoles a